

Un edicto contra las danzas del Obispo de Pamplona Juan Lorenzo Irigoyen Dutari (1769)

JOXEMIEL BIDADOR

No hay mucho que añadir a la densa reseña bibliográfica que sobre la vida y obra de este preclaro baztanés, obispo de la diócesis de Pamplona desde 1768 hasta 1778, hiciera el erudito José Goñi Gaztambide en su ínclita historia de los obispos de la sede pampilonensis¹.

En cualquier caso, no estaría de más el hacer un somero y escueto repaso a lo que fue la década de mandato de este obispo que entre otros méritos, tiene el de haber sido el promotor de la erección de los dos seminarios diocesanos, tanto el conciliar como el episcopal, antes de entrar directamente en el asunto del artículo.

Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari nace en el pueblo baztandarra de Erratzu en la casa Buztiñaga en el año 1712. Tras terminar sus estudios en Alcalá, ostentó el priorato de Belate a partir de 1747. Allí permaneció hasta que en 1768 fue elegido como obispo de Pamplona.

Su labor episcopal y sus cualidades cristianas le hicieron merecedor de una cierta fama de santidad. Dedicaba especial tiempo a la oración, y eran muy conocidas sus obras de caridad. Entre sus obras principales dentro de su mandato, han de situarse la construcción del seminario conciliar en 1777, así como la fundación del seminario episcopal, e inició la reforma de los planes benéficos en los que propugnó la oposición vitalicia con la que evitar abusos y del mismo modo encontrar los párrocos idóneos según las necesidades de cada lugar. Fue un gran devoto de San Miguel de Aralar, a lo que se debe el encargo que hiciera al padre Tomás de Burgui, OFM Cap., para la confec-

1. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona*, s. XVIII, vol. VIII, Pamplona, 1989, 11-143

ción de su obra sobre San Miguel². Fue así mismo gran impulsor de las misiones populares, y predicó con el ejemplo en sus largos años de visitas pastorales. Murió en olor de santidad en Pamplona un 21 de marzo de 1778³.

No es algo nuevo el que un obispo de Pamplona tome cartas en un asunto tan traído y llevado como es el de la licitud de las danzas. Algunos años antes de que apareciera el presente, otro obispo de la sede pamplonesa como lo fue el riojano Gaspar Miranda y Argaiz hizo público otro extenso edicto en el que se condenaban las danzas dentro de las iglesias, el cual es muchísimo más conocido y citado que el que ahora presentamos⁴.

Como otros anteriormente ya lo hicieran, comienza el decreto, tras una dura reprimenda, con la clásica afirmación de que las danzas de suyo no son malas: “*Aunque las danzas y bailes, en cuanto no se considera en ellas más que un ejercicio de los cuerpos en concertadas agitaciones, se quiera suponer como diversiones indiferentes y puedan practicarse sin pecado*”. Así mismo, y como es habitual en este tipo de escritos, cita las palabras de los grandes padres de la iglesia en las que sustentan el decreto mismo. Presupone el pecado dentro de las danzas como producto del contacto de los cuerpos de ambos sexos especialmente. Esto mismo es mencionado por otros autores como Añibarro y Fray Bartolomé, los cuales mayormente no ven pecado en las danzas de hombres solos⁵.

Seguidamente, alude a la publicidad que presenta la danza. En realidad, la misma cualidad del hecho coreográfico como forma de diversión popular, le confiere un carácter abierto, que en sí mismo es lo suficientemente propagandístico. Esta ha sido una de las características que comúnmente han atacado la totalidad de los detractores de la danza. Así mismo cita el hecho de realizarse en días festivos, lo que interpreta como una competencia respecto a las celebraciones religiosas.

2. BURGUI, T., *San Miguel de Excelsis representado como príncipe supremo de todo el reyno de Dios en Cielo y Tierra, y como protector excelso aparecido y adorado en el reyno de Navarra*, 3 vol., Pamplona, Josef Miguel Ezquerro, 1774.

3. Para más información sobre la biografía del obispo Juan Lorenzo puede consultarse la siguiente bibliografía: NAVALLAS REBOLLÉ, J. y GOÑI GAZTAMBIDE, J., “Irigoyen y Dutari, Juan Lorenzo”, *Gran Enciclopedia Navarra*, vol. VI, Pamplona, CAN, 1990, 190-191. GOYENETA, J., *Carta edificante*, Pamplona, Antonio Castilla, 1778 (impreso de 12 páginas redactado por don Joaquín Goyeneta, párroco de San Nicolás de Pamplona, con motivo de la muerte del obispo Irigoyen; tras hacer una rápida visión de lo que fue su vida, relata su afición a la oración, a la caridad, y a las visitas; existe copia en la Biblioteca General de Navarra, signat. C.^a 1-22). FAGOAGA, B., *Dos lustros de pastor: Itmo. Sr. D. Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari obispo de Pamplona*; semblanzas sacerdotales 24, Pamplona, 1948 (pequeño opúsculo de 63 páginas en cuarta en el que se hace una semblanza de lo que fue la vida y obra de este obispo de Pamplona; un denso índice de capítulos da cierta agilidad a la ya de por sí escueta relación; en todo caso, sigue un esquema parecido al de la ya citada *Carta edificante*).

4. MIRANDA Y ARGAIZ, G., *Edicto en que se prohíben los bailes públicos y danzas, y el uso de los instrumentos en iglesias y funciones eclesiásticas y se persuade a personas eclesiásticas el mayor cuidado y vigilancia sobre la extirpación de estos desórdenes y abusos*, Pamplona, 1750. Este edicto ha sido publicado ya en varias ocasiones. Para consultar el texto original y una bibliografía sobre el tema puede verse: GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona*, vol. VII, Pamplona, 572-580. SATRUSTEGUI, J.M., “El edicto eclesiástico de 1750 en versión vasca de la cuenta de Pamplona”, *Anuario del Seminario Julio de Urquijo*, 18, 1984, 41-51. SATRUSTEGUI, J.M., *Etnografía navarra; solsticio de invierno*, Pamplona, 1974, 221-226. APECECHEA PERURENA, J., *Joaquín de Lizarraga (1748-1835), un escritor navarro en euskara*, Pamplona, 1978, 237-238.

5. BIDADOR, J. “Pedro Antonio Añibarro Aitaren Misionari euscalduna liburuan dantzei buruz dakartzan 66. eta 67. doktrineak bere adibideekin”, *CEEN*, 61, 1993, 13-40: “lenengoa da eguiten dabena guizonac euren artean emacume baga...”.

Exhorta a los curas para que trabajen en la erradicación de este pecado, reprendiendo a los que lo practican, educando a la juventud, y dando un toque de aviso a los padres. Finalmente pide a las mismísimas autoridades para que intervengan en el asunto, lo que ya presenta infinidad de ejemplos con anterioridad, entre los que cabe destacar el suceso de Balmaseda⁶. Termina mandando que se lea este edicto en las iglesias de toda la diócesis, como es de esperar.

“D. Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Pamplona, del Consejo de S. Mag.

A los Arciprestes, Párrocos, Beneficiados, y Capellanes, y a los demás Fieles Cristianos, habitantes en las Ciudades, Villas y Lugares de esta nuestra Diócesis: Salud en nuestro Señor Jesus Christo. Hacemos saber, que por informes ciertos de personas celosas del servicio de Dios, y de la salvación de las Almas, hemos llegado a entender, que en los Bailes, y Danzas, que se acostumbran en varios Pueblos entre hombres, y mujeres, suelen cometerse muchas, y graves ofensas de la Divina Majestad, en abominables excesos, y desórdenes públicos, y escandalosos, con gestos, acciones, y movimientos tan indecentes, disolutos, y provocativos, que a más del estrago de las Almas de los que las practican, inducen a la lastimosa corrupción de conciencias a muchos de los circunstantes, y llenan de horror, y vergüenza a las personas piadosas. No podemos dignamente significar el gravísimo sentimiento, de que se halla penetrado nuestro corazón, sabiendo, que entre los Fieles encomendados a nuestra Pastoral solicitud, se ha introducido una tan viciosa perversidad, con que se ultraja el honor debido a la grandeza de Dios nuestro señor, se olvida, o vilipendia su Santa Ley, se exponen a la eterna perdición las Almas redimidas con la Sangre preciosísima de Christo, y se fomentan el libertinage, las sensualidad, y otros vicios, de que resultan lamentables daños en lo sagrado y en lo político.

Si al celoso Director del antiguo escogido Pueblo de Dios, le fue sumamente sensible hallar una vez a los de su Nación entregados públicamente a tal especie de bulliciosa diversión de Juegos, y Bailes, con enorme olvido, y ofensa de la Divina Majestad, por más graves motivos debe sernos sumamente doloroso, ver profanado con tales desórdenes públicos el honor del Pueblo Christiano, que debe ser, y obrar, según la expresión del Príncipe de los Apóstoles, como linage escogido, Real Sacerdocio, Gente Santa, Pueblo

6. Con motivo de la misión que dos franciscanos del colegio de Zarautz hicieron en Balmaseda en 1788, y a resultas de la virulencia con la que atacaron a las danzas desde el púlpito, exhortando al consistorio a prohibirlas de una forma oficial, las autoridades de la villa encargaron un cuestionario sobre el tema a diversos teólogos y estudiosos de la iglesia, los cuales determinaron que no había razones para ser tan rigurosos. Como consecuencia de esto, el Ayuntamiento de la villa imprimió un opúsculo con las consultas y respuestas en 1789, del cual una copia fue mandada al convento de Zarautz. La respuesta de los hermanos menores no se hizo esperar, y el P. Palacios publica en Pamplona un libro al respecto en 1791 bajo el título de *Respuesta satisfactoria del colegio de misioneros de N. P. San Francisco de la N. villa de Zarautz a la consulta y dictámenes impresos por la N. Villa de Balmaseda con ocasión de un proposición sobre bailes*. En cualquier caso, estas misiones solían dar mayor resultado del que dieron en Balmaseda, y así, por citar un ejemplo, tenemos un decreto del ayuntamiento de Azpeitia de 1746, en el que tras una misión hecha por el padre Mendiburu, se adopta el siguiente acuerdo: “...acordaron que en adelante no haya el tamboril, no haya danzas la mañana de San Juan, ni a la tarde, como ni tampoco por vispera, para que de esta manera se quite el motivo de tantos pecados” (citado por TELLETXEA IDÍGORAS, J.I., “El P. Mendiburu y las danzas de tamboril”, *Oiartzun*, 1991, 44.

de Adquisición, para anunciar las virtudes del que le llamó a su admirable luz, y para proceder en todo como Pueblo propio de Dios. Es a la verdad feísimo desorden de ingratitud, y desdoro afrentoso de los Profesores de la Santa Fe, el que, olvidados de la alteza de su destino, y de la santidad correspondiente a su estado, se entreguen libremente a tales disoluciones del sentido, pompas de Satanás, y locuras del Mundo, que renunciaron solemnemente en el Santo Bautismo.

De ninguna suerte pueden ser disculpables, ni en presencia de Dios, ni delante de los hombres prudentes, por más que la ignorancia, la pasión, o la malicia hagan esfuerzos para querer sanear la práctica de tales bullicios mundanos. Aunque las Danzas, y Bailes, en cuanto no se considera en ellos, más que un ejercicio de los cuerpos, en concertadas agitaciones, se quieran suponer como diversiones indiferentes, y puedan practicarse sin pecado, especialmente cuando no se juntan en ellas personas de ambos sexos; no puede negarse, atenta la experiencia, y la misera condición humana, que cuando se practican entre hombres y mujeres, aunque no se desmanden visiblemente en torpes acciones, son ciertamente muy peligrosas para las conciencias por varias circunstancias, como lo demostró el Sapientísimo Papa Benedicto XIV, en sus instituciones 14, 37 y 76, afirmando en esta última, que tales danzas, que de sí no son criminosas, sin crimen no se practican, y que no siendo males por su naturaleza, rara vez se separan de alguna culpa.

La diversidad de los sexos, la carencia de los cuerpos, el contacto de las manos, los diversos movimientos de los pies, los ademanes halagüeños, las palabras cariñosas, las licenciosas miradas, las impresiones alegres de la música, la bulla, la tropelía, la soltura de la imaginación, las sugerencias de Satanás, la inconsideración de la juventud, el ardor impetuoso de la lozana edad, y las malas propensiones, sin el freno del temor de Dios, forman una cadena grande de peligros, que arrastran a muchas Almas a la esclavitud del Demonio: de todas estas circunstancias se hacen en las Danzas otros tantos lazos de perdición para las conciencias, y en ellas recibe la concupiscible tales incentivos, que aunque tal vez no llegue visiblemente la deformidad del fuego impuro a manchar el cuerpo con el pecado, queda deprebado, y manchado interiormente el ánimo, como advierte San Basilio. Cuando no hubiese más causa, que el conjunto de tantos peligros, debieran parecer por estos, los Bailes practicados por personas de ambos sexos, muy aborrecibles a los Fieles Christianos, sabiendo por Doctrina del Espíritu Santo, que el que ama el peligro, perecerá en él.

Pero deben detestarse con más horror, cuando en ellos llega a desenfrenarse el libertinaje exteriormente en acciones deshonestas, que siendo pecaminosas en sí mismas, se hacen también con la publicidad escandalosa, con que llega a duplicarse la criminalidad de su torpeza. Es universal, y uniforme doctrina de Santos Padres, y Doctores, que son ilícitos tales provocativos impúdicos Bailes, y que pecan mortalmente cuantos los practican, y cuantos los fomentan, y permiten pudiendo, o debiendo impedirlos. Contra éstos principalmente se dirigen las vehementes declaraciones de los Santos Padres, San Basilio, San Juan Chrisóstomo, San Efrén, San Ambrosio, San Agustín, Santo Tomás, San Antonio, San Carlos Borromeo, y otros, que alumbrados del Espíritu Santo, y llenos de verdadero celo por la gloria de Dios, y Salvación de los Fieles, condenan, reprenden, y abominan tales Danzas execrables, lla-

mándolas tinieblas de los hombres, perdición de las mujeres, tristeza de los Angeles, y fiesta del Diablo; raíces y ocasiones de riñas, enemistades, discordias y desvergüenzas; seminarios de toda especie de lascivia; detrimentos de los cuerpos, de la fama, y de la disciplina christiana; corruptelas de las costumbres, con que Satanás atrae a su funesto imperio las mentes de los mortales: Caminos del Demonio, por donde tales Danzantes torpes llegarán a estar con él en el infierno, y no sólo van siguiéndole por el camino de sus Bailes pecaminosos, sino que también el mismo Diablo va guiándolos montado en ellos. Contra estos desórdenes diabólicos, se ha armado muchas veces la potestad Eclesiástica en Concilios, y Cánones Sagrados, fulminando los rigores justos de sus Censuras, y Preceptos; y aún la potestad civil los reprueba con la mayor severidad, como contrarios al Espíritu de Dios, y al bien Común.

Siendo tales Bailes escandalosos tan reprobables por sí mismos, aún se hacen más criminales, por las circunstancias del modo, y del tiempo. Por el modo, pues, se practican públicamente con impunidad, y sin vergüenza, que es lo que suele irritar más la ira de Dios en los vicios, y pecados: Por el tiempo, pues, ordinariamente se hacen en los días festivos, que la Iglesia Santa tiene consagrados al culto solemne de Dios, de su Madre Santísima, y de sus Santos, siendo así tan atrevida la temeridad de esta especie de delincuentes, que en lugar de darse al culto divino, se emplean en el obsequio del Demonio, o por lo menos dentro de un mismo día todo sagrado, pretender juntar a la Arca del Testamento con el ídolo del Dragón, y conciliar en sus precedentes el culto de Christo, y el de Belial. Así infelizmente ciegos, debiendo emplear los días festivos en obras buenas, para merecer la eterna vida, los profanan granjeando su condenación eterna. Así desatentos a la obligación de Christianos, debiendo en esos días servir, complacer, y honrar a Dios Eterno en sí mismo, y en sus Santos, lo ofenden, injurian, e irritan de modo, que en justa venganza de tales delitos públicos, aún en este mundo suele castigarlos, afligiendo a los Pueblos con epidemias, tempestades, piedra, rayos, sequedades, y otros males, que con frecuencia experimentamos.

Por tanto, estimulados de la estrecha obligación de nuestro Pastoral Ministerio, y aspirando, como debemos, con el más ardiente celo al mayor servicio de Dios nuestro Señor en nuestro Obispado, y a la salvación de las Almas de nuestros amados súbditos, expedimos este Edicto, a fin de aplicar el posible eficaz remedio contra esos excesos escandalosos. Y para esto primeramente se dirige nuestra voz Pastoral a los Ministros del Santuario, repitiendo aquella voz del Director de Israel, cuando dijo: si alguno es del Señor, júntese a mí. Apenas exclamó así el gran Moisés, luego se le agregaron todos los hijos de la Tribu de Leví, que era Tribu Sacerdotal, y unidos a su Superior celoso, y obedientes a su mandato, procedieron a la corrección, y remedio del bullicio sacrílego, y profano, en que había delinquido públicamente el pueblo.

Estamos firmemente persuadidos, a que en semejante modo seguirá la voz de su Pastor nuestro Venerable ejemplar celoso Clero: Y así muy confiados en la actividad de su celo Santo, por el tenor del presente edicto, mandamos a los dichos Arciprestes, Párrocos, y demás eclesiásticos, que, pues son por su estado sublime tan propia herencia del Señor, junten toda su eficacia a nuestra solicitud Pastoral para desterrar de los Fieles cuanta perversidad se ha introducido en las Danzas, y Bailes, procurando con todas sus fuerzas, que jamás haya Juegos, Danzas, Bailes y regocijos profanos, mientras se celebren

en la iglesia por mañana, y tarde los Oficios Divinos, como está mandado en las Constituciones Sinodales de nuestro Obispado, y celando con la mayor vigilancia, que cuando en otros tiempos se permitieren tales recreos mundanos, se practiquen con la honestidad, decencia, y recato correspondientes a los Fieles Católicos, sin dar lugar a que en ellos se mezclen acciones, gestos, o movimientos obscenos, provocativos, y escandalosos. Y para que más eficazmente contribuyan al exterminio total de tan criminales abusos, les ordenamos, que en sus Sermones, Pláticas y Doctrinas, y especialmente en el Confesionario, los reprendan, induciendo a todos los fieles, y con más frecuencia a los jóvenes de ambos sexos, a que aborrezcan, y eviten tales Bailes pecaminosos: Y particularmente encarguen con instancia a los Padres, y Madres de Familias, que impidan a sus hijos, hijas, criados, y criadas, el asistir a semejantes diversiones perjudiciales a sus Almas, intimándoles la rigurosa cuenta que en el Tribunal Divino han de dar de sus descuidos, y omisiones en esta parte; y practicando por fin todos los demás oficios, y medios, que puede, y debe emplear el Celo Apostólico de un digno Ministro de Dios, y prudente Confesor, para defender la causa de la gloria Divina, fomentar el bien espiritual de los hijos de la iglesia, desterrar desórdenes, y pecados de la República, y preservar a las Almas del riesgo de su perdición eterna.

Así mismo, en segundo lugar se dirige nuestra voz Pastoral a las Justicias Seculares de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, exortándoles, y encargándoles encarecidamente, que apliquen todo su desvelo, y autoridad para remediar tan viciosos abusos en los Bailes, y regocijos profanos, empleando la potestad que tienen de Dios, y del Rey, en reprimir el libertinaje, y en castigar a los delincuentes, atendiendo al servicio de Dios nuestro Señor. Si de este modo procediere en cada Pueblo la Justicia Secular, cuya espada, como enseña el Apóstol, es para terror, y castigo de los malos: Si así con justa severidad, en cumplimiento de su obligación, refrenare con la pena temporal a los atrevidos, que desatienden a la Justicia Divina, y al horror del suplicio eterno: Si en fin entrambas Potestades, la Sagrada, y la civil, que proceden del mismo Dios, obraren de concierto en la materia, cada cual en el modo que le toca; nos prometemos el gran consuelo de ver disipados tales desórdenes en nuestro Obispado, y restableciendo el buen Orden de los Pueblos, con agrado de Dios, y ventajas del bien público.

Y para que llegue la noticia de todos los contenidos en este nuestro Edicto, mandamos a los expresados Párrocos, lo publiquen en sus Iglesias inter Missarum solemnity el primer día festivo del Precepto, y anualmente el primer día de la Pascua de Resurrección, y en otros festivos, que juzgaren ser conveniente, o necesario, dándonos aviso de haberlo así ejecutado, y de cualquier contravención, y desorden, que observaren, para proceder a su remedio, y condigno castigo; y advirtiéndoles también, que si alguno fuere negligente en ejecutar cuanto va ordenado, experimentará el justo rigor, que correspondiere a su omisión, y descuido, en asunto de tanta importancia, de cuyo sensible lance deseamos, y esperamos vernos libres con la puntual obediencia de todos. Dado en la Ciudad de Pamplona a diez y ocho de diciembre de mil setecientos setenta y nueve.

Juan Lorenzo Obispo de Pamplona.

Por mandato de S. I. el Obispo mi Señor.

D. Francisco Ignacio de Altoaguirre, Secretario”.